

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, mediante escrito allegado el 02 de septiembre de 2020, manifiesta que se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, por conocer del Mandamiento de pago en su contra dictado por este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 418 de agosto 24 de 2020. Renuncia a términos para contestar la demanda y proponer excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, septiembre once (11 del año dos mil veinte (2020).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 018

EJECUTIVO SINGULAR DOBLE INSTANCIA  
Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN  
Demandado: NEPOMUCENO VENDE JIMENEZ  
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00119-00

Notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago en su contra, el 02 de septiembre de 2020 quien renunció a términos para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPMUSAN y en contra del señor NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ade47c1f471310e9cc5c6fb2c9801fd2fb6f656cb1cc1785ef8b6f74c327a0**  
Documento generado en 14/09/2020 03:14:28 p.m.

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 11 de septiembre de 2020.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

*AUTO INTERLOCUTORIO 468 Rad. 2015-00006-00*

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JOSE ANTONIO PALACIO HERRERA Vs BLANCA OMAIRA JIMENEZ DE BURGOS**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El apoderado del ejecutante doctor ALEJANDRO LONDOÑO mediante escrito que antecede solicita comisionar para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble aprisionado en este asunto.

El día 26 de agosto de 2020 allega un nuevo memorial coadyuvado por la demandada, solicitando la suspensión del proceso por el término de 36 meses a partir de la presentación de la solicitud. En consecuencia, el despacho dará trámite a la segunda solicitud en forma favorable. Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

*R E S U E L V E :*

PRIMERO.- *DECRETAR* la suspensión del presente proceso por el término de TREINTA Y SEIS MESES tal como lo solicitaron las partes, a partir del 26 de agosto de 2020 fecha de presentación del escrito, hasta el 26 de agosto del año 2023.

SEGUNDO.- No hay lugar a condena en costas.

TERCERO.- *Agréguese* a los autos los memoriales que se atienden, allegados al plenario.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

***Firmado Por:***

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9769c50c35f094059582848f8d67c526abdabc5acfe60896b7bcde99546656c8**

*Documento generado en 14/09/2020 03:16:07 p.m.*

A despacho de la señora Juez los oficios que anteceden para que se sirva proveer. Buenaventura, septiembre 11 de 2020.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*RAD. 2015-00208-00*

OMAIRA MOSQUERA VALENCIA VS GUSTAVO ALBERTO TENORIO

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).-

El apoderado de la ejecutante doctor EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido al doctor EUSEBIO CAMACHO HURTADO y éste a su vez solicita que si han llegado deósitos judiciales para este asunto, le sean entregados.

Al respecto es de significarle a los togados, que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto 014 del 18 de septiembre de 2019.

En consecuencia, no es dable resolver favorablemente sus peticiones.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22974b3d7e011739ac29f6e9f823147c2a64e86ac164555241ee4c77028200ff**  
Documento generado en 14/09/2020 03:17:33 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2018-00202-00

BANCO DE BOGOTÁ Vs MANUEL BEDOYA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita se elaboren y se entreguen los depósitos judiciales que reposan para este proceso

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1327d0f4e2214399178dbbb80e86f1d4e6ac4c1d638ea77f16f6b9fd72582d3c**

Documento generado en 14/09/2020 03:12:57 p.m.